

ANEXO I

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PBC ELECTRÓNICO

Quedan redactadas las cláusulas del PBC con la siguiente redacción:

Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: 0,1% (cero coma un por ciento) por cada día de atraso del plazo establecido para la entrega, deducido del monto total del contrato, descontado en el primer pago a ser realizado al proveedor. El cómputo para la multa se realizará en días corridos.

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

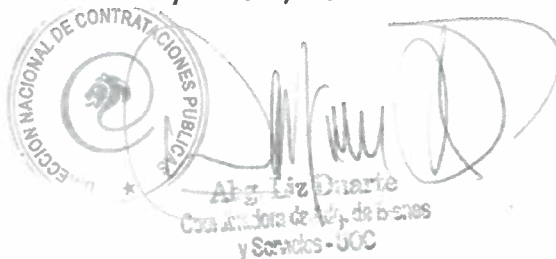
Tasa de interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: 0.01% (cero punto cero un por ciento) del monto pendiente de pago, hasta que se haya efectuado el pago completo.

La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.

Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Si la mora fuera superior a 60 días, el proveedor, consultor o contratista tendrá derecho a la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables, previa comunicación a la contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 7021/22.



ANEP
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Bienes,
y Servicios - UOC